

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 16 DE JUNIO DE 1976

No. 18.110.

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 27 de 10 de junio de 1976, por la cual se modifican y se adicionan varios numerales del Arancel de Importación.

Ley No. 29 de 10 de junio de 1976, por la cual se modifica el acápite b) del artículo 19o. del Decreto Ley No. 18 de 17 de junio de 1948 y se deroga el artículo 26o. del mismo.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICANSE Y SE ADICIONAN VARIOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION

LEY NUMERO 27
(de 10 de junio de 1976)

Por la cual se modifican y se adicionan varios numerales del Arancel de Importación.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícanse varios numerales del Arancel de Importación, los cuales quedarán así:

841-02-27 Vestidos de baño sin incluir camisas... Libre
841-03-01 Trajes para mujeres de un valor F.O.B. de B/.11.75 o más, cada uno.....24o/o

841-03-04 Falda de mujeres de un valor F.O.B. de B/.6.75 o más, cada uno.....24o/o

841-03-15 Pantalones largos de mujer, de un valor F.O.B. de B/.14.00 o más cada uno.... 24o/o

841-03-19 Juego de dos piezas (pantalón y blusa) de un valor F.O.B. de B/.19.50 o más.... 24o/o

841-03-32 Abrigos, Sobretodos y Gabardinas... Libre
ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase al Arancel de Importación los siguientes numerales:

841-03-35 Juegos de tres piezas para mujer (pantalón, blusa y chaqueta; falda, blusa y chaqueta; pantalón, falda y blusa), con un valor F.O.B. de B/.23.75 o más.....24o/o

841-03-36 Juego de dos piezas (falda y blusa), con un valor F.O.B. de B/.12.25 o más.... 24o/o

ARTICULO TERCERO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DR. DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE CASTRO
Ministro de Relaciones Exteriores, s.i., CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro, s.i., LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación, ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas, NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, s.i. ARNULFO ROBLES

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda, TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación, MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Máximo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitar en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Elvira Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia.

MODIFICASE EL ACAPITE DE UN ARTICULO DEL DECRETO LEY Y SE DEROGA UN ARTICULO

LEY No. 29
(de 10 de junio de 1976)

Por la cual se modifica el acápite b) del artículo 19o. del Decreto Ley No. 18 de 17 de junio de 1948 y se deroga el artículo 28o. del mismo.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- El acápite b) del artículo 19o. del Decreto Ley No. 18 de 17 de junio de 1948, que trata de los deberes y funciones de la Junta Directiva, quedará así:

"ARTICULO 19o.-

b) Fijar los sueldos de los empleados".

ARTICULO 2.- Derógase el artículo 26 del Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948.

ARTICULO 3.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación...

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTI
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, al.,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, al.,

ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARMITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN